



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
MIRANDA CAUCA**

Miranda, Cauca, veintitrés (23) de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

Pasa a Despacho el presente proceso ejecutivo instaurado por KATHERINE CUELLAR BERMÚDEZ identificada con cédula de ciudadanía número 1.130.591.763 en calidad de representante legal de BETSY JULIANA MANCILLA CUELLAR, identificada con NUIP número 1.114.897.903, en contra de JULIO CESAR MANCILLA PALOMINO, identificado con cédula de ciudadanía número 1.114.891.549.

CONSIDERACIONES

Liquidación del crédito.

El artículo 446 del Código General del Proceso señala las reglas para la liquidación del crédito.

El numeral 2 del artículo precedente señala que de la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110 de la misma codificación por el término de tres (3) días, dentro de la cual solo se podrán formular las objeciones relativas al estado de cuenta.

El numeral 3 indica que, vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable.

Ahora bien, la **Dra. JOHANNA LISBETH ASTUDILLO SOLANO**, identificada con cédula de ciudadanía número 29.510.562, y portadora de la tarjeta profesional número 343.234 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en calidad de apoderada judicial de la ejecutante dentro del presente proceso aportó liquidación de crédito.

Teniendo en cuenta que en el presente caso la parte ejecutante presentó a este Despacho liquidación de crédito, la cual obra en el folio 25 del expediente y se le corrió el traslado señalado en el artículo 110 Código General del Proceso sin que la parte ejecutada haya objetado la liquidación de crédito dentro del término, y habiendo sido revisada por el despacho, no se encuentra discrepancia alguna.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MIRANDA, CAUCA**.

R E S U E L V E:

PRIMERO: APRUEBESE en todas sus partes la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante por el valor de UN MILLON QUINIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$1.514.670).

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva para actuar en el presente proceso a la Doctora **JHOANNA LISBETH ASTUDILLO SOLANO**, identificada

Auto Interlocutorio
Proceso: Ejecutivo de Alimentos
Rad. 2022-00023-00

con cédula de ciudadanía número 29.510.562, y portadora de la Tarjeta Profesional N° 342.234 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y facultades del poder a ella otorgados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large loop at the top and a wavy line at the bottom.

SEGUNDO ANADEIRO MONCAYO JURADO